



DEMANDA VERBAL - DEVOLUCIÓN DE DINERO

RADICADO	13001-40-03-012-2022-00504-00
DEMANDANTE	ELVIRA DIAZ DIAZ
APODERADO	EDINSON GARCIA CORONADO
DEMANDADO	ANGELICA CRISTINA GIRALDO DIAZ

SECRETARÍA: SEÑORA JUEZ, Al Despacho el presente proceso verbal informándole que nos correspondió su conocimiento por reparto verificado de la oficina judicial, para decidir su admisión. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veinticinco (25) del mes de julio del año de dos mil veintidós (2022).

**YAJAIRA M. REYES ARRIETA
SECRETARIA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, Cartagena de Indias, D.T. y C., Veinticinco (25) del mes de julio del año de dos mil veintidós (2022).

Revisada la presente demanda verbal para proceder a imprimirle el trámite que corresponde advierte el Juzgado que ella es inadmisibles por las razones que a continuación se mencionaran:

1. Se solicita a la parte demandante, claridad en los hechos, debido a que manifiesta en el numeral 1, que el dinero fue entregado a la señora EMILIA JIMENEZ DE CAMACHO, sin embargo, manifiesta en el numeral 2 que la demandante entregó la suma de dinero ANGÉLICA CRISTINA GIRALDO DIAZ, aquí demandada, siendo estas dos afirmaciones contradictorias.

Sin embargo del artículo 82 del Código General del Proceso: **“Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: “4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. 5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.”.** (Negrita, subrayado y cursiva por fuera del texto original).

Siendo así las cosas, se tiene entonces que las falencias anteriormente planteadas, constituyen causales para inadmitir la demanda, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso. En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal, presentada por **ELVIRA DIAZ DIAZ ELVIRA DIAZ DIAZ**, contra **ANGELICA CRISTINA GIRALDO DIAZ. CONCÉDASELE** a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los errores en comento so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE poder al **Dr. ANGELICA CRISTINA GIRALDO DIAZ**, en calidad de **apoderado judicial** de la parte demandante, en la presente demanda verbal, en los mismos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MILEDYS OLIVEROS OSORIO
JUEZA**

M.B

SECRETARÍA DEL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL CARTAGENA- BOLÍVAR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. _____
SE NOTIFICA A LAS PARTES DEL AUTO ANEJO
CARTAGENA- BOLÍVAR
LA SECRETARÍA